

Sra. Margarette May Macaulay
Presidenta
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sra. Julissa Mantilla
Relatora para Argentina

Sr. José Luis Caballero Ochoa
Relator de Defensoras y de Defensores de Derechos Humanos y Operadores de la Justicia

Sr. Pedro Vaca
Relator Especial para la Libertad de Expresión

Sra. Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva

Sr. Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de peticiones, casos y soluciones amistosas

Sra. María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

REF.- Aprobación de protocolo que criminaliza el derecho a la protesta social en Argentina. Ampliación a la solicitud artículo 41 sobre la Situación en la Argentina en relación con procesos de represión y otras formas de organización política y social.

El Centro de Estudios Legales y Sociales se dirige a esta Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos en seguimiento a la solicitud de información artículo 41 enviada el 29 de noviembre sobre la "Situación en la Argentina en relación con procesos de represión y criminalización de la protesta y otras formas de organización política y social" para informar sobre la aprobación por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación de un protocolo que prohíbe y criminaliza severamente la protesta social y la libertad de expresión en la Argentina en aras de que solicite al Estado un pedido de información conforme al artículo 41 de la CADH y cese inmediatamente la aplicación de dicho protocolo.

El día de ayer la actual Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, brindó una conferencia de prensa en la que dio a conocer una serie de medidas tendientes a la supresión del ejercicio del derecho a la protesta social. Un par de horas después, el texto completo del protocolo fue publicado oficialmente en el Boletín Oficial¹.

Como se verá, todos y cada uno de los artículos de este Protocolo fijan pautas de actuación policial y estatal que van completamente en contra del derecho a la libre reunión y asociación, libertad de expresión y de protesta social, reconocidos tanto en normas locales, como en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y los estándares internacionales de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la materia.

¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215?busqueda=1>

También veremos no sólo del contenido del protocolo, sino de las propias declaraciones de la ministra de seguridad, que la persecución y supresión de la protesta social recaerá especialmente sobre los sectores populares y organizaciones sociales, sus líderes y referentes.

En este sentido, debemos señalar que este protocolo se dictó apenas dos días después de que el actual ministro de economía comunicara y pusiera en marcha un plan económico que tendrá un serio impacto en los sectores sociales más vulnerables de nuestro país. De esta forma se busca, sin lugar a dudas, desincentivar, al punto de suprimir, cualquier posibilidad de manifestación pública y reclamos al gobierno por parte de las personas afectadas por las recientes decisiones en materia económica.

Además, para el momento en que este protocolo se puso en marcha, los movimientos sociales ya habían anunciado una movilización para el 20 de diciembre, en conmemoración de los hechos ocurridos durante las jornadas de protesta del 19 y 20 de diciembre de 2001, en las cuales la gente salió a manifestarse en contra de las medidas económicas del gobierno de aquel entonces. La respuesta estatal por aquellos días consistió en dictar un Estado de Sitio inconstitucional y ordenar a las fuerzas policiales que reprima y produzca detenciones arbitrarias. Hubo detenidos, muertos y heridos en todo el país².

Finalmente, no es menor señalar que este protocolo deroga la resolución nro. 210 dictada por el Ministerio de Seguridad de la Nación en 2011. Esta resolución fijaba reglas y pautas de actuación policial y estatal acordes a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de derecho a la protesta social. De este modo se completa el círculo: derogar la resolución que tiende a garantizar, proteger y promover estos derechos fundamentales para crear otra resolución que desprotege, desconoce y suprime el derecho de cualquier persona a manifestarse o peticionar contra cualquier persona o gobierno.

Críticas a la resolución 943/2023

I. La protesta social como un delito y no como un derecho

Con la puesta en vigencia del “**Protocolo para el mantenimiento del orden público ante cortes de vías de circulación**” la protesta social deja de ser un derecho para pasar a ser un delito. El Protocolo convierte en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o de calles, o la congregación de muchedumbres con carteles y banderas, hechos que en sí mismos no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas. Mediante esta limitación, el Protocolo no satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática que justifique tan gravosa restricción.

La decisión ministerial establece que cualquier manifestación pública que se desarrolle mediante la modalidad de cortes de calles o rutas y que disminuya la “circulación de vehículos, el ancho de las calles, rutas o avenidas” constituye la comisión de un delito en flagrancia, lo que habilitará la actuación de las fuerzas de seguridad a desalojar o dispersar la protesta, realizar detenciones arbitrarias y recabar información sobre sus participantes y organizaciones a los fines de perseguirlos penalmente.

De esa manera, la aplicación de esta normativa pone en riesgo derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la seguridad y libertad personal, de reunión, de petición a las autoridades y de expresión. A su vez, desconoce las obligaciones que tiene el Estado argentino de proteger y facilitar las protestas, así como promover un entorno seguro y propicio para que la sociedad pueda ejercer este derecho plenamente.

² Nos referimos al caso 14.458 Diego Lamagna y familia y otros vs. Argentina.

Sobre esto la CIDH ha dicho que "... los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas, pues en el contexto de protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación"³.

Este Protocolo, al suprimir el derecho a elegir el modo y lugar de la protesta, anula por completo el derecho a manifestarse, dado que en Argentina cortar las calles y rutas constituye de las modalidades de protestas más utilizadas a lo largo de su historia democrática. A su vez, el Protocolo pretende catalogar como "daño ambiental", acciones aisladas y propias de las manifestaciones, tales como la quema de cubiertas de vehículos. Con esto pretende responsabilizar civil o penalmente a quienes realicen estas acciones.

Al establecer que el "orden público" y la "libre circulación" son valores superiores a las obligaciones del Estado en materia de respeto y protección de la integridad física de las personas, el derecho a la libertad de expresión, de reunión, el Protocolo resulta incompatible con la Constitución Nacional (arts. 14 y 75, inc. 22) y los tratados internacionales sobre derechos humanos (arts. 13, 15 y 16, Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 19 y 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Con estas modificaciones, el Estado argentino desconoce que "las autoridades deben facilitar la celebración de reuniones, protestas sociales o manifestaciones públicas, garantizándose que puedan ser llevadas adelante, vistas y oídas por el público destinatario en el espacio elegido por los convocantes, para que llegue el mensaje que los organizadores y los participantes desean difundir. Por ello, como regla general el derecho de manifestarse y protestar incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de hacerlo"⁴.

Sobre los cortes de ruta, la CIDH manifestó preocupación por la vulneración de derechos y las acciones violentas en el marco de las protestas de la provincia de Jujuy durante los meses de junio y julio del 2023 y exigieron que el Estado argentino respetara los estándares de uso de la fuerza. En relación a los cortes de calles y rutas, la CIDH sostuvo: "se recuerda al Estado que estos son modalidades legítimas y protegidas por el derecho a la protesta. Es necesario que se tolere que las manifestaciones puedan generar cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica"⁵.

II. Retroceso en la regulación de la actuación de las fuerzas de seguridad y ampliación de las facultades discrecionales de la policía

El Protocolo también implica un retroceso en la regulación de la actuación y los deberes de las fuerzas de seguridad en varios sentidos. Por un lado, implica un total desconocimiento de las funciones estatales en relación con la promoción del derecho a la protesta, por ejemplo, articulando y gestionando la tensión entre el derecho a manifestarse y el derecho a la libre circulación (esto es, la administración del tránsito),

³ CIDH (2019) Informe Protesta Social y Derechos Humanos, 2019, párr.. 208. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁴ CIDH (2019) Informe Protesta Social y Derechos Humanos, 2019, párr.. 73. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁵ CIDH; "Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy". 20/06/2023, Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

pero también la directa eliminación de la función protectora de quienes ejercen su derecho a la protesta social.

Esto se ve evidenciado en una ampliación de las facultades discrecionales de la policía, cuyo trabajo tendrá como principal finalidad la de “despejar los accesos y las vías de comunicación o de transporte, en el marco de la ley y en cumplimiento de sus fines hasta dejar totalmente liberado el espacio destinado a la circulación” (art. 5). Para esto podrán, concretamente, producir detenciones sin contar con una orden de autoridad judicial competente.

Según la CIDH “La actuación policial... “debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes”⁶.

Además, para la CIDH, “... la dispersión o desconcentración de las manifestaciones por la fuerza, que constituye una interferencia directa sobre el legítimo ejercicio de un derecho y puede afectar la vida o integridad de las personas, sólo puede permitirse en casos muy excepcionales, mediante una orden expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas y cuando no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos”⁷.

Por otra parte, el Protocolo tampoco prohíbe de manera explícita que los policías que intervienen en las manifestaciones porten y/o utilicen armas de fuego y/o municiones letales. Esta era una cuestión especialmente abordada por la resolución nro. 210/2011 del Ministerio de Seguridad que se decidió derogar en este mismo acto ministerial. Estas omisiones deshacen esa medida fundamental que se había tomado luego de los peores episodios de represión en democracia, en los que las fuerzas de seguridad causaron decenas de muertos.

Finalmente, el Protocolo dispone que las fuerzas de seguridad actuarán “siempre con armas no letales”. Sin embargo, no se establecen criterios claros que limiten su uso para evitar riesgos para la vida y la integridad física de las personas. Tampoco presentan reglas y principios precisos para el uso de la fuerza en general, ni establece lineamientos para el uso de elementos de seguridad que puedan ocasionar un daño a la vida o integridad física de las personas, tales como camiones hidrantes o gases lacrimógenos. Todos estos elementos, denominados armas “menos letales”, pueden generar resultados extremadamente lesivos y hasta letales como los que se han evidenciado en recientes hechos de violencia policial en nuestro país y en otros países de la región⁸.

Según la CIDH “No puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal: “cabe recordar que casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”. La evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por el mal uso de este tipo de armamentos. Este es el caso de munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones

⁶ CIDH (2019) Informe “Protesta Social y Derechos Humanos”, Párr. 95. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁷ CIDH (2019) Informe “Protesta Social y Derechos Humanos”, Párr. 153. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁸ Está ampliamente documentado que este tipo de elementos pueden generar lesiones graves, discapacidades permanentes e incluso la muerte. Ver: <https://lethalindisguise.org/es/>

cardíacas”⁹.

La CIDH ha alertado sobre el uso indiscriminado de las armas menos letales en contextos de protestas sociales. Concretamente manifestó que el uso de disparos de balas de goma y de gases lacrimógenos “... debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto”¹⁰

Por lo irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza, la CIDH la concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”¹¹. Es decir que, cuando correspondiere el uso de la fuerza - amenaza grave, actual e inminente para la vida y/o integridad física de las personas o para detener una persona que comete un delito contra esos dos bienes jurídicos en flagrancia - la intervención estatal tiene que apuntar a contener y desescalar los niveles de violencia.

Tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecieron que “para que el uso de la fuerza se encuentre justificado se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad”¹².

La legalidad refiere a que “el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”; la absoluta necesidad apunta a que “el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso”; y la proporcionalidad implica que “los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente.

Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda”¹³.

III. Criminalización, persecución y estigmatización de quienes participen en protestas y sus organizaciones

Por último, el Protocolo contiene una serie de disposiciones tendientes a criminalizar, perseguir y estigmatizar a participantes de manifestaciones públicas, con especial foco en los líderes y referentes sociales de las organizaciones políticas, sociales y sindicales, así como defensores de derechos humanos. Como consecuencia de la penalización de los cortes de calles o rutas, cualquier persona que participe en una manifestación incurrirá en la comisión flagrante de un delito.

Según el Protocolo, parte de las tareas de las fuerzas de seguridad consistirá en recabar datos y registrar imágenes de los manifestantes y de las organizaciones a las que pertenecen. Esta información será

⁹ CIDH (2019), “Protesta Social y Derechos Humanos”, Párr. 121. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

¹⁰ CIDH (2019), “Protesta Social y Derechos Humanos”, Párr. 122. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

¹¹ CIDH, Informe sobre Protesta y derechos humanos, 2019, Párr. 102.

¹² CIDH, Informe sobre Protesta y derechos humanos, 2019, Párr.37.

¹³ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 292, párr. 265, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf; y Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

remitida a distintas oficinas estatales con fines diversos: En primer lugar, a la autoridad judicial competente para iniciar acciones penales contra los manifestantes, líderes, referentes y defensores de derechos humanos. En segundo lugar, esta información sobre las organizaciones participantes será remitida a la autoridad administrativa habilitante. Esto implica que la participación en protestas sociales pueda significar una amenaza para las organizaciones sociales, sindicales o de cualquier otro tipo, que tengan personería jurídica las que, a partir de la entrada de vigencia de este protocolo podrían perder este reconocimiento fundamental para su funcionamiento¹⁴.

Por otra parte, el Protocolo persigue especialmente a migrantes que participen en protestas. En este caso, sus datos serán enviados a la Dirección Nacional de Migraciones, lo que puede constituir una amenaza concreta a su permanencia en el país.

En el caso de padres y madres que participen de las manifestaciones con sus hijos niños, niñas y adolescentes “en detrimento de su concurrencia a los establecimientos educacionales”, los datos identificatorios que reúna la fuerza policial o de seguridad interviniente serán enviados a la autoridad a cargo de la protección de menores. Esto implica una intimidación para estos padres y madres en relación al cuidado de sus hijos y limita especialmente la participación de niños, niñas y adolescentes en manifestaciones. Esto último es especialmente relevante, dado que los jóvenes han generado, en estos últimos tiempos, un fuerte ejercicio de lucha por sus derechos e incrementado su participación política mediante la protesta social.

Como adelantamos, quienes lideren las protestas se verán especialmente afectados, dado que el Protocolo establece que se deberán registrar prioritariamente los datos de los líderes y la organización con la que se vinculan.

Sobre este aspecto, la CIDH ha subrayado que “las personas que promueven y lideran manifestaciones son las más afectadas, ya que son utilizadas para emitir un mensaje hacia otras personas y organizaciones que participan de las protestas. Los procesos y sentencias penales, así como sanciones administrativas o multas y reparaciones pecuniarias, tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para la protesta pacífica en cuanto ejercicio de la libertad de expresión. Además de la dimensión individual e institucional (sobre las organizaciones) del impacto de estas medidas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio (“chilling effect”) sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir este tipo de expresión”¹⁵.

También dispone que se identificarán los vehículos en los cuales se trasladen los manifestantes, es decir que amplía los ámbitos temporales y espaciales donde los manifestantes puedan ser perseguidos.

A su vez, establece que el Ministerio de Seguridad iniciará demandas judiciales contra las organizaciones participantes para resarcir los gastos de los operativos. Esto es especialmente grave, en tanto confirma el rechazo de una intervención policial tendiente a la promoción del ejercicio del derecho de protesta, la debida gestión de la tensión entre derechos fundamentales, así como la protección de quienes se manifiestan y quienes son ajenos a la manifestación.

¹⁴ Esto ocurrió, por ejemplo, con la referente social jujeña Milagro Sala, líder de la organización social Tupac Amaru como respuesta a las protestas sociales iniciadas contra las medidas del gobierno provincial en 2016, que fue denunciado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en agosto de 2021.

¹⁵ CIDH, Informe Protesta Social y Derechos Humanos, 2019, párr. 190 Y 191. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Este desentendimiento del Estado en la provisión de seguridad, en un sentido amplio, se traduce en una propuesta de privatización de un servicio básico y fundamental para el ejercicio de los derechos humanos en juego. Pero, además, busca desincentivar el ejercicio del derecho a la protesta mediante la amenaza de exigir dinero o embargar las cuentas de las organizaciones sociales y personas que se manifiesten públicamente.

Por último, el Protocolo crea un registro de las organizaciones que participen en cortes de rutas y calles, y del número de manifestantes pertenecientes a ellas. Esto contraviene la Ley Nacional de Inteligencia que prohíbe la recopilación de información por el simple hecho de su pertenencia a una organización partidaria, social, sindical o política. Esta es una medida completamente desproporcionada para garantizar la libre circulación de las calles, bien jurídico que la normativa pretende proteger.

IV. Derogación de la resolución 210/2011. El aumento de los riesgos en la afectación del derecho a la vida y la integridad física de aquellas personas que se manifiestan

En paralelo a la aprobación de este Protocolo, el Ministerio de Seguridad derogó una normativa que apuntaba a garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y protegía a los manifestantes que participaran en ellas. Esto implica una clara violación al principio de no regresividad en materia de derechos humanos.

Los “Criterios Mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas” dictados en 2011 por el mismo Ministerio de Seguridad Nacional, establecían como objeto primordial de actuación la protección de los derechos de los manifestantes.

Como medidas principales, esta normativa prohibía expresamente la portación de armas de fuego y municiones de poder letal y establecía criterios claros para la utilización de postas de goma, limitando su uso para situaciones de peligro para la integridad física de las personas y no como medio para la dispersión de una manifestación. Además, estipulaba que los agentes químicos irritantes sólo podían ser utilizados como último recurso.

Estos controles resultaban de suma relevancia para el control del uso de la fuerza en el marco del ejercicio de la protesta social, y su derogación plantea preocupaciones específicas en un contexto en el que todo el continente americano es testigo de las graves lesiones producidas por este tipo de armamento.

El ejemplo más reciente de ello fueron las protestas masivas contra la reforma constitucional en la provincia argentina de Jujuy, reprimidas en junio de 2023, provocando decenas de personas heridas. Entre las personas heridas, un hombre fue impactado por un cartucho de gas lacrimógeno en su cabeza y al menos cuatro personas perdieron la vista producto de disparos de proyectiles de goma, entre ellos un joven de 17 años. Prácticas similares de heridas oculares se registraron masivamente en Chile y Colombia durante las movilizaciones multitudinarias de 2019 y 2021.

En otros casos incluso más graves, como en Colombia, Ecuador y Perú, se han registrado muertes de personas impactadas con este tipo de armamento en contextos de protesta, tanto por perdigones de distintos tipos como por cartuchos de gases lacrimógenos disparados directamente hacia el cuerpo de manifestantes¹⁶. Todas estas preocupaciones fueron objeto de una audiencia regional solicitada por 23

¹⁶ Un ejemplo de ello es el caso de Byron Guatatuca en Ecuador ocurrido en 2022: <https://lethalindisguise.org/es/estudios-de->

organizaciones de 12 países ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2023¹⁷.

A su vez, la Resolución 210/2011 obligaba a los efectivos de las fuerzas de seguridad a respetar, proteger y garantizar la actividad periodística, un punto central para garantizar el ejercicio de los derechos en una sociedad democrática.

La resolución también establecía que todos los efectivos policiales y los móviles utilizados en los operativos debían estar visiblemente identificados, así como el registro de todo el personal y el equipamiento y municiones empleados en el operativo, estableciendo claramente la responsabilidad del personal jerárquico a cargo del operativo en la cadena de mando. Estos lineamientos estaban orientados a fortalecer el control del cumplimiento de dichas prescripciones, por lo que su derogación resulta especialmente preocupante.

Por último, entre las disposiciones previstas en dicha resolución se estipulaba que toda intervención de los cuerpos policiales y de seguridad en una protesta, además de ser progresiva, debía comenzar necesariamente con el diálogo y los mecanismos de negociación entre los manifestantes y las autoridades. Ello con miras a identificar y canalizar las demandas de quienes se manifiestan, punto central que resulta eludido en el nuevo protocolo.

V. Petitorio

Ante todo lo expuesto, consideramos esencial que a la máxima brevedad, ésta Comisión:

1. Manifieste al Estado argentino su preocupación por la aprobación del protocolo al prohibir y criminalizar la protesta social y el derecho a la libertad de expresión;
2. En ejercicio del mandato que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicite información al Estado sobre la aprobación del protocolo y de las acciones que tomará para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protesta social y libertad de expresión;
3. Adopte las medidas necesarias para trabajar colaborativamente con el Estado para hacer cesar la aplicación del protocolo y evitar la aprobación de otras normativas que buscan coartar o limitar la protesta social y la libertad de expresión sin perspectiva de derecho internacional de los derechos humanos;
4. Formalice una manifestación pública de preocupación por los hechos puestos en su conocimiento, que afectan gravemente el derecho a la protesta y a la libertad de expresión en la Argentina.

Consideramos que los patrones aquí presentados revelan un claro retroceso en el cumplimiento de los estándares sobre protesta social y derechos humanos en la Argentina. Las situaciones expuestas son consistentes en su gravedad, su impacto en y su capacidad de daños futuros con la necesidad de

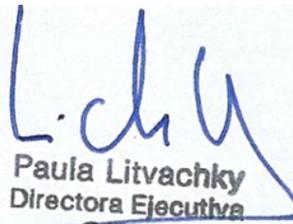
[caso/ecuador/#:~:text=Byron%20Guatatuca%2C%20miembro%20de%20la,de%20Nacionalidades%20Ind%C3%ADgenas%20de%20Ecuador](#)

¹⁷ Ver: <https://www.cels.org.ar/web/2023/11/denunciamos-ante-la-cidh-el-aumento-del-uso-indiscriminado-de-armas-menos-letales-para-reprimir-protestas/>

accionar el acompañamiento de la sección de monitoreo de la CIDH, en el marco de su sistema de alerta temprano.

Asimismo, volvemos a recordar el petitorio formulado en nuestra anterior comunicación y continuamos a la espera de un espacio para discutir la situación de retrocesos en la garantía del derecho a la protesta en diferentes provincias de la Argentina.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,



Paula Litvachky
Directora Ejecutiva
CELS